

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	6805140890012019 00027 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	NORBERTO PRADA BARAJAS
AUTO	REQUERIMIENTO



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia que precede, si bien el apoderado de la parte demandante allega constancia del envío de la notificación por aviso, con copia cotejada del auto de mandamiento de pago, pero teniendo en cuenta que esta se realizó en fecha 25 de enero de 2022, encontrándonos laborando de manera virtual y con vigencia del Decreto 806 de 2020, que al final del inciso 4° del artículo 6°, señala “De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos., a su vez el artículo 8°, señala que las notificaciones deben surtirse enviando todos los anexos; entonces es claro que como el demandado debe contestar su demanda por los canales digitales, para garantizar este derecho debe enviársele copia de la demanda junto con las demás previsiones y documentos señalados en el artículo 292 del C.G.P. también cuando se notifique por aviso y así evitar las nulidades que refiere el mismo artículo 8° Ibidem.

Por lo anterior, el abogado debe allegar copia de los documentos enviados al notificado debidamente cotejados, junto con la copia de la demanda, en razón a que cuando se le envió el citatorio solo se le indicó comparecer al Juzgado en el término indicado en la misma porque se estaba prestando atención presencial permanente al público, esto antes de la pandemia COVID 19, sin embargo actualmente la notificación la debe realizar conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que este Juzgado viene trabajando virtualmente, en consecuencia se,

### **DISPONE**

REQUERIR al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, para que realice la notificación por aviso al demandado NORBERTO PRADA BARAJAS, en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., anexando además copia de la demanda cotejada, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af00f8f5f568886419112067d779284237f519f4f28d24878261bac323dad049**

Documento generado en 10/02/2022 07:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**